



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2016-00107-00

Socorro, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022).

El Dr. **EIMAR REYNEL RAMIREZ CACUA** mayor de edad vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía **91.529.826** expedida en Bucaramanga y portador de la T.P. **174853** del C.S. de la J. apoderado de **CAFESALUD E.P.S., EN LIQUIDACION**, con fundamento en el artículo 306 del Código General del Proceso, solicita que se libere el mandamiento de pago en contra de la señora **SONIA LILIANA GOMEZ GOMEZ**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.475.434.00)** valor que se encuentra contenido en el **AUTO CALENDADO EL DÍA 15 DE MARZO DEL AÑO 2022 Y NOTIFICADO POR ESTADOS EL DÍA 16 DE MARZO DE LA MISMA ANUALIDAD**.
- Por los intereses moratorios legales de la suma antes descrita a partir de la ejecutoria de la providencia que aprobó la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, esto es del **17 DE MARZO DEL AÑO 2022** a la tasa más alta bancaria certificada por la superintendencia financiera.

El título de recaudo presentado está constituido por la sentencia consignada en el Acta de Audiencia de fecha 12 de diciembre de 2017, la que en su numeral TERCERO de la parte resolutive, señaló:

“TERCERO: CONDENAR en costas a la demandante **SONIA LILIANA GOMEZ GOMEZ** y a favor de la demandada **CAFESALUD E.P.S.** como agencias en derecho se fija la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.475.434.00)**, la que será incluida en la respectiva liquidación de



costas que se hará por secretaria. Por secretaria efectúese la liquidación correspondiente.

Y la liquidación de costas que fue debidamente aprobada por auto de fecha 16 de marzo de dos mil veintidós (2022), dentro del presente proceso arrojando la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.475.434.00)**.

Este Despacho es competente para conocer de la acción propuesta de acuerdo con lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso, que aplica según el contenido del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el título ejecutivo lo constituye la sentencia proferida dentro del proceso Ordinario Laboral de fecha 12 de diciembre de 2017 y la liquidación de costas debidamente aprobadas, dentro del proceso Ordinario Laboral radicado al No. 2016-00107-00, y presta mérito para accionar en contra de la demandante tal como se dejó consignado en la referida acta, y por los intereses que se causaron, la obligación es a la fecha exigible y desde luego clara y expresa conforme a lo preceptuado en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Con las anteriores consideraciones se procederá a librar el mandamiento de pago en la forma que fue pedido y se encuentra procedente y por los intereses causados, a partir de la fecha en que se hicieron exigibles esto es 17 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total e la obligación. Este mandamiento se notificará por estado de conformidad con lo señalado en el artículo 306 del Código General del Proceso. Puesto que la ejecución se presentó dentro de los términos que la norma prevé.

Con estos argumentos, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por los trámites del proceso EJECUTIVO LABORAL a favor de **CAFESALUD E.P.S., EN LIQUIDACION** y en contra de la **SONIA LILIANA GOMEZ GOMEZ**, por las costas del proceso, así:



- Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.475.434.00)** valor que se encuentra contenido en el **AUTO CALENDADO EL DÍA 15 DE MARZO DEL AÑO 2022 Y NOTIFICADO POR ESTADOS EL DÍA 16 DE MARZO DE LA MISMA ANUALIDAD.** cantidad que deberá pagar la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, junto con los intereses del 6% anual, causados desde el día 17 de marzo de 2022, hasta la fecha de pago o solución definitiva de la obligación.

SEGUNDO: Practíquese la notificación de este mandamiento de pago, por estado a la ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada. En su oportunidad, practíquese la liquidación correspondiente.

CUARTO: Agréguese copia de la demanda en el libro respectivo.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar al Dr. **EIMAR REYNEL RAMIREZ CACUA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **91.529.826** expedida en Bucaramanga y portador de la T.P. **174853** del C.S. de la J. como apoderado de la demandante **CAFESALUD E.P.S., EN LIQUIDACION**, en los términos y con las facultades conferidas en el poder que se allego con la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ